INFORME DE SECRETARIA: Cali, julio 31 de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 966
RADICACIÓN No. 2023-291
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de "**CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO"**, promovida mediante apoderado judicial por **ALEXANDER TASCON CAICEDO y CLAUDIA ESTHER PRECIADO GUERRERO,** ambos mayores de edad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que contiene las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. Debe indicar cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges y la dirección exacta del mismo, dado que el matrimonio religioso y la inscripción del mismo se realizaron en la ciudad de Bogotá. Lo anterior en aras de establecer la competencia de este juzgado.

2. Debe aportar la resolución completa emitida por el ICBF el 27 de febrero de 2012, por la cual se concede la custodia provisional del menor de edad DANIEL ESTEBAN TASCON PRECIADO, dado que solo aporta el acta de entrega y dada la naturaleza del asunto, es necesario tener el conocimiento de los hechos y circunstancias que hace que se radique la custodia y cuidado del niño en cabeza de la madre.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, solo a efectos de esta providencia, por lo dicho con respecto a la forma en que se confirió el poder.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR** la demanda para proceso de "**CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO"**, promovida mediante apoderado judicial por **ALEXANDER TASCON CAICEDO y CLAUDIA ESTHER PRECIADO GUERRERO**.

SEGUNDO. **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO. **RECONOCER** personería al abogado JUAN CARLOS VASQUEZ JIMENEZ, identificado con C.C. No. 16.763.770, y T.P. 77.627 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder otorgado, solo para efectos de esta providencia. (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 130

Fecha: 1° de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
secretario

E2/